2/2021

ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL

Tierra de Grandes

CONTRATO No.: DOP/RECURSOMPAL/2021-01/03
RECURSO: Municipal de la Partida Presupuestalnúmero 614. División de terrenos y construccion de Obras de Urbanización.
OBRA: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RESTAURACIÓN DEL PORTAL HIDALGO**
UBICADO: Calle Refugio Barragán de Toscano y Av. Colon, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO".

Que celebran por una parte "**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**", representado por los ciudadanos**: C. MARÍA LUIS JUAN MORALES**, Presidenta Municipal Interina; **LIC. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ**, Síndico Municipal; **LICENCIADO FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS,** Secretario General; **MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN,** Encargado de la Hacienda Municipal; **INGENIERO MANUEL MICHEL CHÁVEZ**, Coordinador de Gestión de la Ciudad y el **ARQUITECTO JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR**, Director de Obras Públicas; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como "**EL MUNICIPIO**", y por la otra parte la Persona **FÍSICA, LIC. MARIA EUGENIA CURIEL CHAVEZ**, a quién en el trascurso de este instrumento se le denominará como "**EL CONTRATISTA"**; y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como **"LAS PARTES"**, las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

1. "**EL AYUNTAMIENTO**", declara que:

1.1. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 párrafo primero, fracción I, 86 párrafo primero y cuarto, 88 fracción II y 89 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 47 fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, 67, 75 fracción II, 78 y 79 fracción II, inciso c) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y articulo 43 numeral 1 fracción III, 86,91 numeral 6 fracción I y II de la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios** vigente y artículo 105 del Reglamento de la Ley de referencia, además de conformidad con los límites establecidos en

CONTRATO No.: DOP/RECURSOMPAL/2021-01/03
RECURSO: Municipal de la Partida Presupuestalnúmero 614. División de terrenos y construccion de Obras de Urbanización.
OBRA: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RESTAURACIÓN DEL PORTAL HIDALGO**
UBICADO: Calle Refugio Barragán de Toscano y Av. Colon, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

el arábigo **43, punto 2, fracción I** de la Ley en cita y de los montos establecidos en la determinación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Periódico Oficial de la Federación vigente a partir del día 08 de enero para el ejercicio fiscal 2021 Dos Mil Veintiuno, se encuentra la de contratar Obra Pública bajo la modalidad de Adjudicación directa.

1.2. Acredita su personalidad de la siguiente manera: La Presidenta Municipal Interina y el Síndico Municipal con la Sesión Extraordinaria número 101 de fecha 26 de febrero del año 2021 Dos Mil Veintiuno; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día 9 nueve; el Encargado de Hacienda con la Sesión Extraordinaria número 8 ocho de Ayuntamiento celebrada el día 11 once de Diciembre del 2018, en el punto del orden del día 4 cuatro; el Coordinador General de la Ciudad y el Director de Obras Públicas con el nombramiento vigente expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1.3. El proyecto de Obra fue aprobado dentro de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 99 Noventa y nueve celebrada el día 03 Tres de Enero del 2021 dos mil veintiuno, en el punto número 04 Cuatro del orden del día.

1.4. Que se llevó a cabo la Adjudicación de la Obra Pública bajo el Procedimiento de Adjudicación Directa, considerando que bajo la más estricta responsabilidad de los entes públicos, los recursos designados para la ejecución de la citada obra, pueden ser ejercidas mediante la **modalidad de Adjudicación Directa**; respetando los montos permitidos por la legislación de la materia así como los establecidos dentro del articulo **43, punto 2, fracción I, 44 punto 1 Fracción I**, 86,91 numeral 6 fracción I y II, de la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios** vigente y artículo 105 del Reglamento de la Ley de referencia, además de conformidad con los límites establecidos en el arábigo **43, punto 2, fracción I** de la Ley en cita y de los montos establecidos en la determinación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Periódico Oficial de la Federación vigente a partir del 2021, el día 08 de enero para el ejercicio fiscal 2021 Dos Mil Veintiuno; motivo por el cual, la obra pública en comendo, se encuentra presupuestada con un techo financiero por la cantidad de: **$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Con Impuesto al valor agregado ya incluido,** cantidad ésta que cae en el supuesto legal establecido en los artículos

antes señalados; para adjudicarse mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al **NO EXCEDER EL TECHO FINANCIERO DE LOS MONTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY EN COMENTO VIGENTE AL MOMENTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**; que establece como máximo para ésta modalidad la cantidad de **$1'792,400.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** cayendo por tanto en el supuesto del dispositivo legal en cita; siendo procedente entonces, el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA,** aprobado mediante dictamen técnico jurídico aprobado en Sesión del Comité Dictaminador de Obra Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, realizada el día 03 tres de Marzo del año 2021 Dos mil Veintiuno.

1.5. La obra fue contratada mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA,** con fundamento en lo establecido en los artículos 43 numeral 1 fracción III, 86,91 numeral 6 fracción I y II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, aprobada mediante Sesión del Comité Dictaminador de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebrada el 03 Tres de Marzo del año 2021 Dos Mil Veintiuno de conformidad con la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 106 Ciento Seis, celebrada el día 10 Diez de Marzo del 2021 dos mil veintiuno, en el punto número 05 Cinco; así como la autorización y asignación de la obra referida para **"EL CONTRATISTA".**

1.6. Señala como domicilio para los efectos de este contrato, la finca marcada con el número **62** de la Avenida Cristóbal Colón, en la Colonia Centro, ubicado en el Palacio Municipal en Ciudad Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande Jalisco.

2.-. EL "CONTRATISTA" DECLARA que:

2.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de éste contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos, contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello y conocimientos técnicos especiales en materia de patrimonio cultural.

2.2. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **CRCHEG93032714M100.**

2.3. Se encuentra registrado en el padrón de contratistas ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, bajo el

número **DOP 0116** y el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave**: CUCE930327D28.**

2.4. Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de los trabajos establecidos en éste contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.5. Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto del presente contrato con el fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6. Ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) del análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

2.7. Señala como domicilio en la calle **Francisco Rojas González, número 215, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco**, para los efectos de este contrato.

Por lo expuesto con antelación "**LAS PARTES**" otorgan el Contrato de Obra Pública, que se consigna y aceptan someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "**EL AYUNTAMIENTO**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de la obra: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RESTAURACIÓN DEL PORTAL HIDALGO, UBICADA:** Calle Refugio Barragán de Toscano y Av. Colon, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual debe cumplir con los requerimientos de la guía para elaborar proyectos de obra de conservación de bienes culturales, bienes inmuebles por destino del patrimonio cultural competencia del INAH, bajo el Numero de obra **DOP/RECURSOMPAL/2021-01/03.** Con Recursos Municipales de la partida presupuestal número **614.** División de Terrenos y Construcción de obras de urbanización. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar la obra bajo su propia dirección y responsabilidad, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con estricta sujeción a los términos y condiciones que establece éste contrato, con los plazos y términos establecidos dentro de las bases de concurso y de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, normas de calidad, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados y firmados por "**LAS PARTES**" durante el Procedimiento de Adjudicación de Obra, cuyo contenido

forma parte integrante del presente contrato, y que obran en los Archivos de la Dirección de Obras Públicas, quedando por reproducidos íntegramente.

SEGUNDA.- **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto establecido para ejecutar la obra objeto del presente contrato, es valioso por la cantidad de: **$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),incluye el impuesto *al valor agregado*,** con cargo a la partida municipal número 614 denominada División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización para ejecutarse en el ejercicio Fiscal 2021, aprobada mediante el convenio para el otorgamiento de subsidios, traslado, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos económicos de conformidad con la Ley Estatal en Comento; aprobado **mediante Sesión del Comité Dictaminador de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco,** celebrada el 03 tres de Marzo del año 2021 Dos mil Veintiuno de conformidad con la **Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 106 Ciento Seis, de fecha 10 Diez de Marzo del año 2021 Dos Mil Veintiuno, en el punto número 05 cinco** del orden del día, como la autorización y asignación de la obra referida para **"EL CONTRATISTA**

A) El importe comprende todos los gastos de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de materiales, equipo, herramientas, transporte de materiales, mano de obra, limpieza de obra, dirección, administración, impuestos, materias primas, seguros y en general todos los gastos directos e indirectos necesarios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume en el presente contrato, así como su utilidad

B) ***FORMA DE PAGO***:

I.- Un **anticipo inicial del 25%** (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto total de la asignación autorizada a este contrato, establecido en su cláusula cuarta, por la cantidad de **$62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; incluye el impuesto al valor agregado.**

II.- El **35%** del monto del contrato correspondiente a $ **87,500.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, al ingreso y registro del PROYECTO EJECUTIVO ante el INAH, previa constancia por escrito de dicha dependencia que valida el ingreso del proyecto por cumplir con los lineamientos requeridos.

III.- El **40%** del resto del monto del contrato correspondiente a $ **100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N)**, a la entrega del PROYECTO EJECUTIVO, al **"EL MUNICIPIO"** objeto del presente

contrato, previo a la aprobación por el **INAH,** que garantice que se cumplió con los requerimientos al tratarse de una obra de patrimonio cultural competencia del mismo.

C) PROCEDIMIENTO DE PAGO:

Los pagos se liquidarán a **"EL CONTRATISTA"** una vez satisfechos los requisitos establecidos por **"EL AYUNTAMIENTO"** y de que se verifique que efectivamente la ejecución del programa de obra, así como la calidad estipulada en el presente contrato, han sido cumplidas.

III.- SOBRE LA FACTURACIÓN:

"EL CONTRATISTA" presentará su factura correspondiente para el abono de su pago. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento y durante la realización de los trabajos enunciados en la cláusula primera del presente contrato, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público, y en virtud de la economía que representa para el erario municipal la adquisición de los materiales, por lo que en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la cláusula segunda, puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice **"EL MUNICIPIO".**

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

TERCERA "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **10 Diez de Marzo del 2021 dos mil veintiuno** y a concluirla el día **15 de Abril del 2021 dos mil veintiuno**, siendo un término de **36 días naturales,** para la ejecución de la obra determinada.

DE LOS ANTICIPOS

CUARTA.- ANTICIPOS.- "EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL MUNICIPIO"**, un **25%** (VEINTICINCO POR CIENTO) de anticipo para el inicio de la obra, razón por la cual **"EL CONTRATISTA"** adquiere la obligación de entregar la fianza correspondiente por concepto **de anticipo por la totalidad del monto recibido,** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios y, adquiriendo por tanto la obligación de iniciar la ejecución de las obras en las fechas señaladas en el plazo de ejecución del presente contrato.

DE LAS PRÓRROGAS

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" puede autorizar prórrogas y/o diferimientos correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el presente contrato y/o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte de **"EL CONTRATISTA "**, previo análisis de la documentación que éste presente. Debe solicitarse por escrito un convenio modificatorio, que autorice la prórroga, el cual se hará en un plazo máximo de **03** tres días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del período de ejecución de la obra por el **"EL CONTRATISTA",** el cual una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**, misma que no deberá exceder de veinte días, contados a partir de la solicitud correspondiente, para la autorización ante el pleno del MUNICIPIO de la suscripción de dicho convenio.

SEXTA.- FIANZAS:

A) **DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA"**, dentro de los **15 QUINCE DÍAS** naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, otorgará fianza a favor de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; por la **TOTALIDAD** de la cuantía del anticipo concedido, y debe garantizar la correcta inversión por el importe del mismo; cancelándose la misma cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del referido anticipo con el avance de obra, en caso de no amortizar **"EL CONTRATISTA"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución de Fianzas será quien reintegre a **"EL MUNICIPIO"** el monto total del anticipo otorgado a su fiado.

B) **DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de éste contrato, **"EL CONTRATISTA"** otorgará dentro de los siguientes 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la orden de trabajo, fianza a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco; por el importe del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en los términos de los artículos 98 punto 5 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y a los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

Quedando obligado a presentar dicha garantía en un periodo máximo de 5 cinco días hábiles después de haber signado el acta de entrega-recepción de la Obra Pública, por el ejecutada.

"EL MUNICIPIO" redactará un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 quince días anteriores al vencimiento del plazo de ésta garantía.

Las pólizas de las fianzas que se mencionan en esta cláusula y que sean expedidas a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; deberán contener las siguientes previsiones expresas:

I. La presente fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de Obra Pública que ampara;

II. Para cancelar la presente fianza será requisito contar con el Acta Administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la liquidación correspondiente;

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude los artículos 98 punto 1 fracción III, y 114 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a la Institución de Fianzas el Acta de recepción física de los trabajos contratados, después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 118 del Reglamento de la Ley referida.

De conformidad al artículo 113 punto 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL CONTRATISTA"**presentará ante la Institución de Fianzas una manifestación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO",** en la que señale su conformidad para cancelar la fianza, toda vez que ha transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior.

III. La presente fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue convenio modificatorios en plazos de ejecución al cumplimiento del contrato de Obra Pública que ampara, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

IV. La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de **"EL MUNICIPIO"**, el procedimiento de ejecución será el previsto en los artículos 279 al 282 de la Citada Ley,

debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de esta Ley.

V. La presente fianza responde por la ejecución total de la Obra Pública que ampara, aún cuando parte de ella se subcontratare de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima sexta del contrato de Obra Pública a que hace referencia; y

VI. Para ser cancelada la presente fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO".**

Las fianzas antes señaladas **se tramitarán por una Institución de Fianzas autorizada,** sometiéndose por lo tanto expresamente a los procedimientos de ejecución previstos por los artículos 279, 280, 282, 283 y 293, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta jurisdicción.

En cualquier caso, la vigencia de la garantía escrita de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** y de los equipos que suministre e instale, **no deberá ser menor a los 12 meses, a partir de la fecha de la recepción de la obra** y mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue las fianzas anteriores, no se perfeccionará el presente contrato.

DE LOS DAÑOS A "EL MUNICIPIO" Y A TERCEROS

SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que, con motivo de la obra se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, y por inobservancia de las disposiciones dadas por **"EL MUNICIPIO"** y por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables. Así mismo **"EL CONTRATISTA"** se compromete a cubrir los daños a resarcir, como las erogaciones pecuniarias que causó por el concepto de una o varias eventualidades derivadas por la realización de la obra; en caso de no cumplir dicha disposición, **"EL CONTRATISTA"** autoriza expresamente a **"EL MUNICIPIO"** para que cubra el costo de las eventualidades, mediante retenciones de cobro por parte de **"EL CONTRATISTA"** o en su defecto hacer efectiva la fianza de cumplimiento, señalada en la cláusula sexta inciso b) de este contrato.

DEL PAGO DE CONCEPTOS

OCTAVA.- Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el proyecto y programa autorizados por **"EL MUNICIPIO",** se pagarán sobre la base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen la Obra Contratada, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en éste contrato a su propio cargo.

NOVENA.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos por **"LAS PARTES"** deban modificarse.

DE LOS CONVENIOS ADICIONALES

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución del mismo, **"EL MUNICIPIO"** procederá a celebrar convenio modificatorio con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra, sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan; en el entendido de que dicho convenio no rebasará el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto o plazo pactado en el presente contrato, ni aplicará variaciones substanciales al proyecto original. En caso que las modificaciones excedan al porcentaje anterior, o el presupuesto varié substancialmente, o existan variaciones importantes al objeto del proyecto, a las especificaciones o a ambos, se suscribirá un **convenio adicional**, respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del contrato original o de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En la suscripción del convenio adicional, será responsabilidad de **"LAS PARTES"** formular, los motivos, razones fundadas y explicitas que motivaron la suscripción del convenio respectivo, y las circunstancias que se asentaran con detalle en el convenio, las modificaciones al presente contrato, podrán realizarse por igual en aumento que en reducción, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

AJUSTE DE COSTOS

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando a partir de la presentación de la propuesta económica aprobada, o durante la ejecución de la obra, ocurran circunstancias y/o acontecimientos de orden económico, no previstas en el presente contrato, que de hecho, sin dolo, o culpa, negligencia o

ineptitud cometan cualquiera de **"LAS PARTES",** y determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos en caso que procedan se revisarán y ajustarán atendiendo a las mismas.

"EL CONTRATISTA" presentará la solicitud de pago de **escalatorias**, dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente del incremento para presentar su solicitud, pero invariablemente dentro del plazo de ejecución de los trabajos, será a través de formato que determine **"EL MUNICIPIO",** transcurrido dicho plazo sin que se hubiere solicitado el ajuste de costos se perderá el derecho a solicitarlo.

"EL MUNICIPIO", dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la solicitud de ajuste de costos directos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tendrá por no aprobada, dejando los derechos a salvo del solicitante.

Si resulta un excedente en caso de recibir el anticipo, debe amortizarse proporcionalmente en los pagos posteriores, hasta quedar saldado en la última liquidación.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento, no deben incluirse en convenios adicionales, sino que **"EL MUNICIPIO"** debe prever la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones.

Cuando la documentación mediante la que se promueva el ajuste de costos directos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** apercibirá por escrito a "**EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de 15 quince días, a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que **"EL CONTRATISTA"** desahogue el apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se le tendrá por no presentada la solicitud de ajuste de costos directos.

El reconocimiento por ajuste de costos directos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las subsecuentes, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, el procedimiento para el ajuste de los mismos será el establecido en el punto 15 del artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El ajuste de costos de indirectos y financiamiento procederá únicamente cuando hubiere prórroga de plazos de terminación de la obra, debiéndose establecer en los convenios si estos son sujetos a dicho ajuste.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "**EL CONTRATISTA**" haya considerado en su proposición.

Por lo que comprende a la vigencia para presentar de pago de escalatorias, será conforme a la autorización que emita **"EL MUNICIPIO".**

DE LAS RETENCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" podrá retener a **"EL CONTRATISTA"** pago por las siguientes causas:

A) Incumplimiento en las especificaciones indicadas en el presente contrato;
B) Descuento por penas convencionales por retraso en el inicio o entrega de la obra;
C) Reembolso a **"EL MUNICIPIO"** de los pagos que éste hubiese realizado por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**
D) Además de las anteriores retenciones, **"EL CONTRATISTA"** conviene en que se le aplicará la retención equivalente al **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las facturas que se formulen por los trabajos ejecutados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, punto 1 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las retenciones estarán en poder de **"EL MUNICIPIO"**, en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas, o para garantizar la ejecución de las correcciones necesarias, y para cubrir penas convencionales, así como para las contingencias previstas en la ejecución de las obras objeto de éste contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se estará de conformidad con el artículo 105 punto 15 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y de sus Municipios.

DE LAS REPARACIONES

DÉCIMA TERCERA.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en éste contrato o conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO",** este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna.

Al tratarse de un servicio relacionadas con las mismas, en base a las características del trabajo a realizar, el cual se trata de un proyecto de restauración y conservación, que conlleva la planeación y diseño del proyecto ejecutivo del Portal Hidalgo, teniendo como objetivo rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones ya que se encuentra en la zona del Patrimonio Histórico, cultural y artístico, de Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco de conformidad con los artículos 26 inciso b, 30 fracciones IX y XI, 31,44, y 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en caso que el INAH realice observaciones, modificaciones al proyecto realizado por **"EL CONTRATISTA"**, deberá realizarlo de manera inmediata, para garantizar que el proyecto contenga dichos lineamientos, el Finiquito pago del contrato se realizara hasta que sea aprobado por el **INAH.**

DE LOS SUBCONTRATOS

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** y según lo estipulado en el artículo 97 punto 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones **OBRERO-PATRONALES** ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos del personal a su cargo, así como de quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera **"EL CONTRATISTA"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO".**

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que contrate, será responsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con autoridades hacendarias, federales, estatales y municipales, respecto los derechos o impuestos que se generen por su participación en la construcción de la obra que se está contratando.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o

advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en las maniobras de la ejecución de la obra, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA",** deslindando por completo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales y servicios que con motivo de la ejecución de la obra se requieran, en caso de incumplimiento y mientras no se aclare el motivo del retraso será causa de situación de mora de **"EL CONTRATISTA".**

DE LA SEGURIDAD DE LA OBRA

DÉCIMA OCTAVA "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, así mismo se obliga para que el personal a su cargo cuente con todas las medidas de seguridad para desempeñar sus actividades dentro del lugar donde se desarrollará la obra, y en el supuesto de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"EL CONTRATISTA."**

DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

DÉCIMA NOVENA-.- "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de éste contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS

VIGÉSIMA .- "EL CONTRATISTA" no podrá disponer bajo ninguna circunstancia, para sí o para otros, los proyectos, planos o documentos que sean parte integrante de los trabajos encomendados para la obra, ni podrá divulgar e informar, ni de cualquier forma o por cualquier medio comunicar de los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, mismos que son de propiedad exclusiva de éste.

DE LA DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que el inmueble donde se realizará la obra contratada, para ejecutar los trabajos encomendados a **"EL CONTRATISTA",** se encuentra a su entera disposición para la ejecución de los mismos.

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa del contrato, se podrá realizar de la siguiente manera:

SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito, en tal caso **"EL MUNICIPIO"** designará a los Servidores Públicos que estarán facultados para ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. También informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el presente contrato, cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"**, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de éste contrato.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras por él ejecutadas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:

A) Cuando concurran razones de interés general;
B) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio;
C) Por resolución de Autoridad Judicial competente para ello;
D) Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato y
E) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra contratada.

RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en el presente contrato que podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA",** y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Independientemente de las aplicaciones de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato total o parcialmente según proceda en la rescisión.

DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL CONTRATISTA"**:

I. Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial
II. No otorgue las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
III. Demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
IV. Incumpla en el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido para ello, dentro del presente contrato; salvo que exista resolución fundada y motivada por causas ajenas a **"LAS PARTES"** que impidieran el inicio de la ejecución de la obra;
V. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del presente contrato dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento;
VI. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**;
VII. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Obra;
VIII. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos contratados, en el plazo estipulado;

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago o la falta de información referente a planos,

especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL MUNICIPIO"**, así como cuando **"EL MUNICIPIO"** haya ordenado la suspensión de los trabajos contratados;

IX. Subcontrate parte de los trabajos objeto del presente contrato o ceda total o parcialmente la obra o los derechos derivados de aquel, sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;

X. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;

XI. No dé a **"EL MUNICIPIO"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;

XII. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

XIII. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato e

XIV. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** para la ejecución de los trabajos contratados.

Además de las anteriores causas, **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

I. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por **"EL MUNICIPIO"** y que afecte al presupuesto al menos en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO);

II. Las modificaciones en el presente contrato, aunque sean sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del monto establecido, en cuantía superior o menor del 30% (TREINTA POR CIENTO) del precio original pactado, y/o represente una alteración sustancial en el proyecto inicial. Se considera alteración sustancial a la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, como la sustitución de unidades que afecten al menos el 30% (TREINTA POR CIENTO) del precio original del contrato;

III. Si **"EL CONTRATISTA"** no termina las obras objeto de este contrato;

IV. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado, sin motivo justificado y no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**;

V. Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple el programa de trabajo a juicio de **"EL MUNICIPIO"**;

VI. Si **"EL CONTRATISTA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a éste contrato o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole;

VII. Si **"EL CONTRATISTA"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato;

VIII. Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un **25%** (VEINTICINCO POR CIENTO) de atraso en el avance de los trabajos en la obra y

IX. En general, cuando **"EL CONTRATISTA"** incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

X. La falta de pago por parte por **"EL MUNICIPIO"**, en el plazo establecido en este contrato;

XI. Cuando se dé la suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte de **"EL MUNICIPIO".**

XII. Cuando exista el desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por **"EL MUNICIPIO";**

"LAS PARTES" establecen que de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, procederá la inmediata recisión administrativa del presente contrato de Obra Pública, por las causas antes descritas y por cualquier otra causa imputable a **"EL CONTRATISTA",** sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO",** lo anterior porque **"EL CONTRATISTA"** es el único responsable de la ejecución de la obra encomendada, y está sujeto al cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección a la ecología y medio ambiente; que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de**"EL CONTRATISTA".**

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo**,** llevar cabo el siguiente procedimiento:

A) Se iniciará a partir de que a "**EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Una vez comunicado por **"EL MUNICIPIO"** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para en

sucaso, hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, cumpliendo con los requisitos señalados en la fracción II del punto 5, del artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

C) Una vez notificado el inicio del procedimiento a **"EL CONTRATISTA"**, "**EL MUNICIPIO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

D) Transcurrido el término a que se refiere el inciso A) de la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL CONTRATISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada a "**EL CONTRATISTA"** en un plazo que no exceder de 15 días hábiles a partir de su emisión;

E) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia; y

F) Una vez emitida la resolución "**EL MUNICIPIO"** deberá otorgar a "**EL CONTRATISTA"** el finiquito que proceda, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGÉSIMA QUINTA.- En la Suspensión, Rescisión Administrativa, o Terminación Anticipada del presente contrato, se observará lo siguiente:

I. "**EL MUNICIPIO"** puede suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública contratada cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito;

II. "**EL MUNICIPIO"** designará al servidor o servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;

III. **"EL CONTRATISTA"** puede solicitar la suspensión de la obra por falta de cumplimiento en los pagos;

IV. **"EL MUNICIPIO"** debe notificar a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;

V. Dentro de los diez días hábiles siguientes **"EL MUNICIPIO"** debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión;

VI. En todos los casos de suspensión de los trabajos **"EL MUNICIPIO"** deberá levantar un acta circunstanciada, que cumpla con los requisitos señalados en el punto 6 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

"EL MUNICIPIO" debe pagar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

a) Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
b) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
c) El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión; y
d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un Convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Dicho convenio deberá ser autorizado en sesión ante el pleno de **"EL MUNICIPIO"**.

La fecha de terminación de los trabajos se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

VII. En los supuestos de la fracción anterior, **"EL MUNICIPIO"** rembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, siendo éstos los siguientes:

a. Los gastos por concepto de:

   * La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de "**EL MUNICIPIO**";

   *La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por "**EL CONTRATISTA**", con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;

   *La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y

   *La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de las garantías otorgadas.

b. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por "**EL CONTRATISTA**" y que se encuentren en el sitio de los trabajos, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, los cuales deberán ser entregados a **"EL MUNICIPIO"**, en el lugar que éstos designen; y

c. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

VIII. En todos los casos de **terminación anticipada** del presente contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra;

IX. **"EL MUNICIPIO** debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;

X. Una vez comunicada por "**EL MUNICIPIO"** el inicio del procedimiento de terminación anticipada a "**EL CONTRATISTA"**, "**EL MUNICIPIO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se

encuentre la obra, la que deberá cumplir con lo señalado en el punto 11 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días hábiles siguientes deberá emitir resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato;

XII. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia;

XIII. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos; y

XIV. Una vez emitida la resolución, **"EL MUNICIPIO"** deberá otorgarse a **"EL CONTRATISTA"** el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a través de la bitácora de obra a **"EL MUNICIPIO"** la conclusión de la obra pública encomendada, para que éste verifique que está debidamente concluida dentro del plazo pactado en el presente contrato o en los convenios adicionales, el cual no deberá ser mayor a veinte días hábiles.

"EL MUNICIPIO" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, y si la misma hubiese sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato y según lo siguiente:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, parte de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"EL MUNICIPIO"** en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo **"LAS PARTES"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidaran en la forma en que convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda el contrato en los términos establecidos en el presente contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, declare rescindido el contrato, en éste caso se estará a lo dispuesto por la Resolución respectiva.

E) **"EL CONTRATISTA"** avisará por escrito a **"EL MUNICIPIO"** la fecha de terminación de la obra y esté se obliga a recibirla físicamente en un plazo de hasta **10 diez días hábiles,** a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra en los términos estipulados en presente contrato y está se encuentra en buen estado.

"EL CONTRATISTA" se obliga a retirar todos los equipos e instalaciones temporales, dejando las áreas de trabajo totalmente limpias y libres de materiales sobrantes, escombros y desperdicios producidos por los trabajos encomendados, restaurando a su costo todas las modificaciones que en ella se hubieren realizado por motivo de su instalación en la obra.

En caso que **"EL CONTRATISTA"** no proceda a las estipulaciones establecidas en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá efectuarlos con cargo a su saldo pendiente de pago.

Al término de la obra se levantará **Acta de Entrega-Recepción,** enviando un ejemplar a la Contraloría Municipal, con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los descuentos que se deban hacer por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

DEL FINIQUITO

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Recibidos físicamente los trabajos, "**LAS PARTES"** dentro del término estipulado en el presente contrato, el cual no podrá exceder de 30 días a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "**LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, "**EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "**EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 diez días, contado a partir de su emisión.

Una vez notificado el finiquito a "**EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 10 diez días para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "**EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes 20 veinte días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato. El incumplimiento en el pago del saldo resultante del finiquito dará lugar a la exigencia de indemnización en los términos que establece la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LA DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si al recibirse las obras, y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"** a cargo de **"EL CONTRATISTA",** el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectiva la **fianza**, por **"EL MUNICIPIO"** otorgada por estos conceptos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Será obligación de **"EL MUNICIPIO"** registrar la obra ante las autoridades respectivas en el que se ejecutarán los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

DE LAS MODIFICACIONES Y DE LA BITACORA

TRIGÉSIMA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato, no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra, será con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, y el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** deba hacer a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en cualquier modificación de los conceptos y fecha del contrato que se asentarán en bitácora, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones etcétera; no tendrán validez si no las solicita expresa y formalmente, y éstas

sean aprobadas por escrito por parte del **"EL MUNICIPIO",** cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **"EL CONTRATISTA".** En caso de existir diferencias volumétricas observadas **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar el reintegro como última instancia, a la Hacienda Municipal, para que esta a su vez haga la comprobación a la entidad correspondiente.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, éstas se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, se estará según sea el caso, a lo establecido en los artículos 152, 153, 154 y 155 de La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", determinan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado expresamente al fuero que por cualquier otra causa pudiera corresponderles. Así mismo determinan someterse a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos siguientes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Del Estado de Jalisco, Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios, Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás relativos y aplicables a la materia de obra pública.

En los anteriores términos, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a los 10 de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL MUNICIPIO"

C. MARÍA LUIS JUAN MORALES
Presidenta Municipal Interina

LIC. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ
Síndico Municipal

C. LICENCIADO FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General

C. MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
Encargado de Hacienda Municipal

C. INGENIERO MANUEL MICHEL CHÁVEZ
Coordinador General de Gestión de la Ciudad

C. ARQUITECTO JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR.
Director de Obras Públicas

"EL CONTRATISTA"

LIC. MARIA EUGENIA CURIEL CHAVEZ

CONTRATO No.: DOP/RECURSOMPAL/2021-01/03
RECURSO: Municipal de la Partida Presupuestalnúmero 614. División de terrenos y construccion de Obras de Urbanización.
OBRA: "PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RESTAURACIÓN DEL PORTAL HIDALGO
UBICADO: Calle Refugio Barragán de Toscano y Av. Colon, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco